Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2020-00305
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUIS JESUS MEJIA MONSALVE
DEMANDADO:	YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO

El señor LUIS JESUS MEJIA MONSALVE, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor YAQUELINE TRUJILLO CARDOSO, sin embargo revisado el libelo de demanda se observa que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, se observa que no dio cumplimiento a los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo de manera previa la demanda y sus anexos a la parte demandada por correo electrónico, siendo del caso allegar el correspondiente certificado de entrega.

Si bien, se tendrá por notificada la demandada por estado conforme al artículo 523 del CGP por presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se dictó la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso suscrito entre las partes, debe atenderse las garantías procesales de la demandada, y remitirse de manera previa la demanda toda vez que es un requisito según el decreto 806 de 4 de junio de 2020 y que permite que pueda realizar una debida contestación, máxime si se tiene en cuenta que el proceso se está surtiendo de manera virtual.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el yerro materia de inadmisión, so pena de su rechazo. Al subsanar el

libelo en caso de que el mismo se modifique deberá integrarse la demanda en un solo escrito, si es del caso.

TERCERO: Téngase al abogado EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

WP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario